



## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN HCU-UEA-133-UEA-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria I, del 29 de junio de 2020, en el segundo punto del orden del día:

**2. Conocimiento y resolución respecto al contenido del Oficio CES-PRO-2020-0303-O, de 04 de junio de 2020, remitido por el Procurador del Consejo de Educación Superior Dr. Juan Pablo Sáenz, concerniente al oficio presentado por los Miembros de Consejo Universitario de la UEA, Dr. Dalton Pardo y Germania Gamboa, el 24 de septiembre de 2019, y anexos, que han sido devueltos para el análisis y resolución, dentro del marco de las normas que rigen el sistema de educación superior en ejercicio de la autonomía responsable.**

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio CES-PRO-2020-0303-O, de 04 de junio de 2020, remitido por el Procurador del Consejo de Educación Superior Dr. Juan Pablo Sáenz, señala, entre otras cosas: “En atención al Oficio s/n presentado ante este Consejo el 25 de septiembre de 2019 por los señores Dalton Pardo Enríquez y Germania Gamboa Ríos, que en su parte pertinente manifiestan: “(...) miembros del Consejo Universitario en representación de los docentes de la Universidad Estatal Amazónica comparecemos respetuosamente a usted para exponer lo siguiente: (...) debo denunciar los presuntos actos desapegados a las normativas vigentes, en los que ha incurrido el Rector de la Universidad Estatal Amazónica. 1. Irrespetar la proporción de los Estamentos del Cogobierno, esto es, contar de manera nominal los votos de las autoridades y hacerlos valer como uno; al igual que el voto de los estudiantes, empleados y trabajadores; en desmedro de la votación de los docentes, que a la lógica de esta irregularidad seríamos minoría, contraviniendo el principio de cogobierno establecido el Art. 53.1 de la LOES. 2. Convocar a principales y alternos a la misma sesión y hacerlos participar, sin la debida notificación y escrita para la subrogación. 3. Participar y votar en asuntos de su interés particular, evidenciándose conflicto de intereses. 4.



*Desacatar resoluciones de autoridades competentes como el Consejo de Educación Superior (CES) y, Contraloría General del Estado y, pretender que el Consejo valide estos desacatos a través de una mayoría ilegal conformada por las autoridades sobre la opinión de los docentes. 5. Convocar a sesiones de Consejo Universitario, sin entregar los informes técnicos, económicos y jurídicos, a ser tratados en las sesiones establecidas, conforme lo establece en Art. 55 del COAD. Además de, no entregar por ningún medio los documentos que deben ser tratados en la correspondiente sesión conforme reza el Art. 59 del mismo COAD. Con estos antecedentes solicitamos disponga a quien corresponda inicie el proceso de investigación de estas presuntas irregularidades”;*

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, prescribe que el Consejo de Educación Superior-CES, es el organismo que tiene a cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior (SES) y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el artículo 169 literal n) de la Ley mencionada establece entre las atribuciones del CES, el monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior determina que para interponer la denuncia se debe justificar que su reclamo, petición, denuncia o queja fue presentada previamente ante la respectiva IES;

Que, al tratarse de un asunto que debe ser resuelto por la Universidad Estatal Amazónica en ejercicio de su autonomía responsable, se realiza el traslado administrativo de la denuncia presentada, a fin de que se analice y se dé respuesta en el marco de las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, su normativa interna y las características del caso concreto.

Que, en ejercicio de la atribución conferida al Consejo de Educación Superior CES en el artículo 169 literal n) de la LOES, se solicita informar al CES sobre las acciones que se realicen para atender la solicitud de la peticionaria;



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Ordinaria 29 de junio de 2020**



En consecuencia, el Consejo Universitario, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

1. Dar por conocido el contenido del Oficio CES-PRO-2020-0303-O, de 04 de junio de 2020, suscrito por el la Procurador del Consejo de Educación Superior Dr. Juan Pablo Sáenz.
2. Acoger la denuncia presentada por los docentes Germania Gamboa Ríos y del Dr. Dalton Pardo, miembros del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.
3. Remitir los documentos descritos en el numeral 1 de la presente Resolución, al Procurador General de la Universidad Estatal Amazónica, a fin de que elabore un informe sobre la procedencia de las acciones administrativas que correspondan.
4. Solicitar a los docentes Germania Gamboa Ríos y del Dr. Dalton Pardo, a fin de que entreguen a la Procuraduría General de la Universidad Estatal Amazónica, las pruebas y documentos en los cuales sustentan sus argumentos.
5. Correr traslado a Rectorado, a fin de que informe al Consejo de Educación Superior-CES, sobre las acciones adoptadas, en base a la autonomía responsable de la UEA; y, señalar que existe preocupación sobre la ponderación de votaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 02 días del mes de julio del año 2020.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Ordinaria 29 de junio de 2020**

---



Dr. William Núñez Chávez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL DE LA UEA**